

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------------|
| RADICACION: | 2023-00134-00 |
| PROCESO: | FIJACION CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | SINDY JURANY GUILOMBO CABRERA |
| DEMANDADO: | JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA |

Las partes presentan acuerdo suscrito el 20 de junio de 2023, el cual viene coadyuvado por sus apoderados judiciales, donde convienen frente a la fijación de cuota alimentaria y otros emolumentos a favor de la menor de edad I.C.G.

Revisado el respectivo acuerdo se tiene que el mismo no contraviene norma constitucional ni legal y va en garantía de los derechos fundamentales de la precitada menor de edad conforme lo establece la ley¹. Igualmente, en estos asuntos de familia como es el caso de fijación de cuota alimentaria es viable realizar y presentar acuerdo entre las partes como se dio en este asunto en beneficio de la hija de las partes con menoría de edad.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P., en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis y aquí han pactado cuota alimentaria mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS, tres adicionales para vestuario, equivalente cada una a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, con incrementos anuales de acuerdo a la salario mínimo legal vigente, además los costos educativos equivalentes al 50% por cada padre y lo relacionado en salud, que este fuera del pos en un porcentaje igual al anterior. Con entrega a la demandante como representante legal de la menor de edad.

¹ Artículos 24, 129 del C.I.A. y el artículo 44 Superior

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En consecuencia, este Despacho Judicial aprobará el acuerdo al que han llegado las partes, sin condena en costas y ordenándose por ende la terminación del asunto.

En mérito de lo expuesto, esta funcionaria judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes SINDY JURANY GUILOMBO CABRERA y JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA.

SEGUNDO: El señor JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA aportará como cuota alimentaria mensual a favor de su hija I.C.G. la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$200.000) suma que será consignada en la cuenta de ahorros No. 007380741137 del BANCO DAVIVIENDA los primeros cinco (5) días de cada mes.

TECERO: Respecto a las cuotas adicionales han fijado tres (3) mudas de ropa COMPLETA al año (comprendidas como vestido y zapatos) por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una. Dos vestuarios se aportarán los primeros cinco (5) días del mes de junio y de diciembre y el tercero será entregado el 24 de abril de cada año en el lugar donde reside la menor de edad. El suministro del vestuario se realizará a partir de diciembre del 2023.

La cuota mensual y la equivalente a vestuario se incrementarán cada primero de enero de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

- A su vez, el señor JOHNNY ANDREY CABRERA AROCA suministrará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos por concepto de educación tales como: útiles escolares, uniforme estudiantil, ruta escolar, cursos de profundización. Las partes de manera bilateral acordarán el colegio en el que deberá estudiar la niña I.C.G., hija de las partes. Este valor también será

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

consignado en la cuota de ahorros No. 007380741137 del banco DAVIVIENDA.

- En cuanto a la Seguridad Social en Salud de la niña I.C.G., la progenitora, SINDY JURANY GUILOMBO CABRERA se hace cargo de mantenerla afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud; y los procedimientos o cirugías entre otros que requiera la menor de edad I.C.G. y que no cubre la EPS serán cubiertos por los padres en partes iguales.

CUARTO: En consideración a que las partes suscribieron el acuerdo el 20 de junio de 2022, el mismo empezará a regir a partir del mes de Julio de 2023.

QUINTO: Se precisa que dentro del acuerdo suscrito por las partes el Despacho no se pronuncia respecto a los Numerales QUINTO, SEXTO y SEPTIMO, por cuanto este asunto trata de alimentos.

SEXTO: Suspender la medida provisional de cuota alimentaria ordenada en providencia del 25 de abril de 2023, la cual rige hasta el mes de junio de 2023 inclusive.

SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior ordénese la terminación del presente asunto.

OCTAVO: No hay lugar a condena en costas porque las partes han transigido sus diferencias.

NOVENO: Ordenar el archivo del expediente, con las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*